



# **Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**

**Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar y la insolvencia económica  
del obligado por falta de trabajo**

**Tesis**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

**Autora**

**Khiara Mirella Donayre Vela**

**Asesor**

**Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez**

SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ  
DR. EN DERECHO  
C.A.H. 273

**Huacho - Perú**

**2025**



**Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales**

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

**Reconocimiento:** Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**INFORMACION**

<b>DATOS DEL AUTOR (ES)</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>FECHA DE SUSTENTACION</b>
Khiara Mirella Donayre Vela	74235164	17/OCT/2024
<b>DATOS DEL ASESOR:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Silvio Miguel Rivera Ramírez	15724463	0000-0002-7293-4182
<b>DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:</b>		
<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>CODIGO ORCID</b>
Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0003-1616-8898
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0001-8513-6676
Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	0000-0002-2256-8516

# Donayre Vela Khiara Mirella 2024-054932

## Flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar y la insolvencia económica del obligado por falta de trabajo

Quick Submit

Quick Submit

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:old::1:2991504850

Fecha de entrega

27 ago 2024, 10:21 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

27 ago 2024, 10:32 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

TESIS\_-\_DONAYRE.pdf

Tamaño de archivo

1.3 MB

74 Páginas

13,851 Palabras

75,449 Caracteres



Página 1 of 78 - Portada

Identificador de la entrega trn:old::1:2991504850



Página 2 of 78 - Descripción general de Integridad

Identificador de la entrega trn:old::1:2991504850

## 15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

### Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

### Fuentes principales

- 15% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 6% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

### Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problema. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**  
**Presidente**

**Dra. ELSA SILVA CASTRO**  
**Secretario**

**MTRO. NICANOR DARÍO ARANDA BAZALAR**  
**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Con mucha satisfacción, esfuerzo y esmero dedico este proyecto a cada uno de mis seres queridos, principalmente a mis padres, mis abuelos y familia, porque ellos son la motivación de mi vida, el orgullo de ser lo que seré, por el deseo de superación y amor que me brindan cada día estoy aquí hoy.

Y sin dejar atrás a todos mis amigos, por el apoyo, por la paciencia, la comprensión, por el simple hecho de estar ahí conmigo, de confiar en mí para motivarme, gracias por ser parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi principal agradecimiento es a Dios por guiar este arduo camino, por la fortaleza para seguir adelante, a mi familia por la comprensión constante, por el apoyo incondicional en todo el transcurso de mis estudios a mi asesor de tesis el Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento para así guiarme durante todo el desarrollo de la tesis y a todas las personas, amigos que de una u otra forma me apoyaron en la realización de este trabajo.

## ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INDICE	iv
INDICE DE TABLA	vi
INDICE DE FIGURAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCION	x
CAPÍTULO	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	4
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	14
2.3 Bases filosóficas	27
2.4 Definición de términos básicos	28
2.5 Hipótesis de investigación	31
2.5.1 Hipótesis general	31



2.5.2 Hipótesis específicas	31
2.6 Operacionalización de variables	32
CAPÍTULO III	33
METODOLOGIA	33
3.1 Diseño metodológico	33
3.2 Población y muestra	33
3.3 Técnicas de recolección de datos	33
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	34
CAPÍTULO IV	47
RESULTADOS	47
4.1 Análisis de resultados	47
4.2 Contrastación de Hipótesis	55
CAPÍTULO V	60
DISCUSIÓN	60
5.1 Discusión de resultados	60
CAPÍTULO VI	62
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
6.1 Conclusiones	62
6.2 Recomendaciones	63
CAPITULO VII	65
REFERENCIAS	65
7.1 Fuentes bibliográficas	65
7.2 Fuentes electrónicas	67
ANEXOS	69

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar ...	47
Tabla 2.	El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar influye en reducir la carga procesal por liquidaciones devengadas .....	48
Tabla 3.	Incoar inmediato por flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar ha permitido mayor impacto en el cumplimiento de pensión de los alimentos.....	49
Tabla 4.	Se viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo en el supuesto de flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar .....	50
Tabla 5.	La pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista.....	51
Tabla 6.	El fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar ...	52
Tabla 7.	Anteriormente la pensión alimentaria constituida una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar .....	54

## ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar.....47
- Figura 2. Sobre si el supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar influye en reducir la carga procesal por liquidaciones devengadas .....48
- Figura 3. Sobre si el incoar inmediato por flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar ha permitido mayor impacto en el cumplimiento de pensión de los alimentos .....49
- Figura 4. Sobre si se viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo en el supuesto de flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar .....50
- Figura 5. Sobre si la pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista .....52
- Figura 6. Sobre si el fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar .....53
- Figura 7. Sobre si anteriormente la pensión alimentaria constituida una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar .....54

## RESUMEN

**Objetivo:** Evaluar si en la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, se viene determinando la solvencia económica y situación laboral del obligado. **Materiales y Métodos:** Investigación de tipo básico, el pensamiento crítico del tesista busca aportar conocimientos, en el sentido que debe redactarse en la norma un mínimo de contradictorio en la diligencia de incoación fiscal de proceso inmediato por supuesto e flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar, de nivel descriptivo asociativo entre variables, de enfoque mixto, de diseño no experimental longitudinal. **Resultados:** La flagrancia delictiva por DOAF prosperará para deudores que cuentan con ingresos o bienes que cubran el pago de la liquidación devengada, aún hay padres inhumanos que simulan obligaciones a terceros o para no pagar abandonan el trabajo, actos dolosos agravantes que deben ser valorados por el fiscal. **Conclusiones:** 70 %, no viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar, el fiscal toma en cuenta como medio de prueba objetiva las piezas principales del proceso civil de alimentos.

**Palabras claves:** flagrancia delictiva, solvencia económica y omisión a la asistencia familiar.

## **ABSTRACT**

**Objective:** To evaluate whether in the investigation for flagrante delicto of omission of family assistance, the financial solvency and employment situation of the obligor is being determined. **Materials and Methods:** Basic type research, the critical thinking of the thesis seeks to provide knowledge, in the sense that a minimum of contradictory must be written in the standard in the diligence of fiscal initiation of immediate process of course and flagrante delicto due to omission to assist family, descriptive associative level between variables, mixed approach, longitudinal non-experimental design. **Results:** Criminal flagrancy by DOAF will prosper for debtors who have income or assets that cover the payment of the accrued settlement, there are still inhuman parents who simulate obligations to third parties or abandon work in order not to pay, aggravating malicious acts that must be assessed by The prosecutor. **Conclusions:** 70%, the economic solvency and employment situation of the obligor has not been determined when initiating flagrante delicto for the crime of omission of family assistance, the prosecutor takes into account as a means of objective proof the main pieces of the civil maintenance process.

**Keywords:** flagrante delicto, economic solvency and failure to provide family assistance

## INTRODUCCIÓN

La conducta de la omisión alimentaria (OAF) se encuentra tipificado, hoy este delito es un supuesto, de la flagrancia delictiva, aplicable el proceso inmediato, no trajo un impacto en el cumplimiento de los pagos de la persona obligada judicialmente sobre su prestación de alimento. A efecto se viene dando sanciones penalmente con resoluciones judiciales, donde el 30% de la carga procesal es por el delito de OAF. Urge denotar los indicadores del incumplimiento de los pagos por rebeldía del progenitor, debe ser visto desde contexto jurídico y en la realidad de los hechos. El fiscal viene efectuando un trabajo aislado en las flagrancias delictivas por OAF, solo toma pruebas objetivas basándose en probabilidad del supuesto relación laborales; sin darse un mínimo contradictorio de las diligencias del imputado sobre su situación económica y laboral; no se determina la conducta típica, por lo que este delito es de accionar doloso, se configura cuando no hay intención de pagar, siendo diferentes que se presente casusa como una enfermedad o una insolvencia económica, el padre estando en la cárcel tampoco podrá pagar un deuda alimentista, como también en la realidad hay padres que abandonan su trabajo para no pagar siendo un acto doloso y agravante que el fiscal como persecutor del delito debe percatarse. Por tanto, desde la materia punitiva, tiene que determinar la percepción de su ingreso mensual del imputado, si no percibirá alguna remuneración, se debe basarse en jurisprudencia, que establecido en función a lo que se percibe en una remuneración mínima.

Como labor académica, se orienta a estructurarse como establece la normativa de la universidad, por tanto, esbozo la presente estructura: Capítulo I, incluye el problema descrito, su objetivo establecido, su viabilidad. Capítulo II, conforma las teorías en estudio, investigaciones que se realizaron, tesis, artículos. Capítulo III, lo estructura su

aspecto metodológico, tipo de estudio, el enfoque orientado y materiales empleados.

Capítulo IV, integra la parte de la discusión realizadas y conclusiones.

# CAPITULO I

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

El delito de omisión de asistencia familiar (art. 149° Código Penal) considerado hoy como supuesto de flagrancia sujeto a proceso inmediato vía D. Leg. 1194 (art. 446°.4) no ha merecido mayor impacto de cumplimiento de pago para con los obligados judiciales a prestar los alimentos, las liquidaciones devengadas continúan en aumento, son problemas cotidianos tediosos y cada vez más complejo por resolver en los pasadizos de los juzgados, pues esta figura jurídica que se desarrolla dentro de las vertientes del Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal Penal; significando, el realce de tutela jurídica eficaz proteccionista y positivista (normativa, jurisprudencial, teórica y doctrinaria) que, viene dándosele al derecho de los alimentarios, sancionándose penalmente con resolución judicial.

Casi el 30 % de la carga procesal en sede judicial, obedecería hoy en día, al delito de omisión de asistencia familiar, este comportamiento trasluce escasa cultura en cuanto a paternidad responsabilidad de alimentos, sin tomar en cuenta la afectación psicología que atraviesan los menores alimentistas como consecuencias de la separación de sus padres; es así que, en este extremo debemos denotar indicadores del incumplimiento de pago y/o comportamiento de rebeldía del progenitor, en cuanto al tema económico, los que, deben ser vistos en todo su contexto jurídico y realidad de los hechos, más no en forma



aislada, como lo viene haciendo el fiscal cuando se trata de supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar.

En los casos fiscales por DOAF, se limita a tomar en cuenta como medio de prueba objetiva solo las piezas principales del proceso civil de alimentos, diligencias basadas en probabilidades de supuestas relaciones laborales para fijar pensión de alimentos, con ello, procede a incoar proceso inmediato, sin tener a bien, llevar a cabo un mínimo de contradictorio de diligencias preliminares con el imputado, acerca de su situación económica real y evidencia para cumplir con la pensión alimentaria, no se determina la conducta típica del agente, pues este delito es de accionar doloso, donde el responsable no quiere pagar, diferente es el no poder pagar por haber devenido en enfermedad e insolvencia económica, como bien sabemos, millones de peruanos quedaron desempleados, perdieron su trabajo como consecuencia de hechos fortuitos de la naturaleza (COVID 19) y recién se están activando económicamente; ello demandaría hoy en día, interacción entre los cónyuges separados para ponerse de acuerdo en cuanto a las liquidaciones devengadas.

En la realidad muchos padres no pueden cumplir con su cuota de alimentos mensuales, pese a que, la pensión asignada por los jueces es mínima e insuficiente para garantizar la alimentación plena en salvaguarda del interés superior del menor alimentista, estos se encuentran desempleados, sin ingresos, insolventes, enfermos, extrema pobreza real, así se le conmine, o terminen en la cárcel no podrán pagar, ello nos demuestra que, la flagrancia delictiva por el delito en comento, prosperará solo para deudores que cuenten con ingresos o bienes que cubran el pago de la liquidación devengada, aun así, hay padres inhumanos que simulan obligaciones a terceros o para no pagar

abandonan el trabajo, actos dolosos agravantes que deben por el fiscal como persecutor del delito y titular de la acción penal, todo ello se ve reflejado con los datos estadísticos donde en los dos últimos años se han registrado más de cien mil denuncias por DOAF.

Es importante en materia penal, determinar la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos, si no tuviera remuneración, hay basamento jurisprudencial que debe calcularse en función de la remuneración mínima, pues debe entender que toda persona capaz está en condición de conseguirlo y así estar dentro de los niveles de cumplimiento, en consecuencia se exige analizar la conducta dolosa del imputado en juzgamiento, en la actualidad las sentencias no advierten motivación, valoración realista alguna sobre el particular sobre la capacidad proporcional real económica del obligado.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo, en la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, se viene determinando la solvencia económica y situación laboral del obligado?

### **1.2.2. Problemas específicos**

**PE1.** ¿El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas?

**PE2.** ¿La incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar permite determinar la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos?

### **1.3. Objetivos de la Investigación.**

#### **1.3.1. Objetivo general**

Evaluar si en la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, se viene determinando la solvencia económica y situación laboral del obligado.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

**OE1.** Establecer el supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas.

**OE2.** Determinar la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar permite esclarecer la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Se constituye hecho flagrante, cuando al agente se le interviene en el mismo momento de la realización del delito, o es intervenido sin discontinuidad de tiempo hallándosele con las evidencias materiales de su realización, en un contexto flagrante por la conducta de omisión alimentaria, donde el fiscal se limita a recopilar los elementos fundamentales del proceso civil de alimentos y conjuntamente con la liquidación devengada, procesa a incoar proceso inmediato, al respecto no se agota mayores diligencias preliminares, que permitan demostrar objetiva y fehacientemente, la conducta dolosa del imputado, de no querer pagar la pensión de alimentos, no hay un mínimo de contradictoria (debido proceso) a fin de que se establezca la situación y capacidad económica del obligado que, puede tener voluntad de pago, pero se encuentra desempleado.

La importancia y aporte del trabajo se orienta a que, el fiscal mínimamente tiene que escuchar al investigado, pues los medios de prueba provenientes del expediente civil de alimentos, se basa en probabilidades y/o aproximaciones de ingresos mensuales para fijar el quantum de la pensión alimentaria, ello no puede constituir evidencia material, y conducta dolosa del agente para incoar proceso inmediato por flagrancia delictiva en OAF.

#### **1.5 Delimitación del estudio**

##### **De espacio**

Problemática evidencia a nivel nacional, para su realización tomamos como punto de referencia la provincia de Huaura-Huacho.

### **De tiempo**

Circunscribe a recopilar el conjunto de datos relacionados a la variable establecida en relación al estudio, debiendo ser desde hace tres años atrás, ahí que su diseño sea longitudinal.

### **De alcance**

Objeto de estudio, imputados por DOAF e hijos alimentistas, también lo conforma los agentes que son operadores que realizan las investigaciones preliminar y proceso penal (jueces y fiscales).

## **1.6 Viabilidad del estudio**

Es posible llevar a cabo este estudios, se dispone del factor tiempo, aspecto necesario para hacer una revisión de los diferentes hechos, estudiar la teoría jurídica trascendente habida de muestra inconstantes de investigación, ello nos permitirá elaborar un diagnóstico problemático, pronóstico y control de pronóstico con rigurosidad, al igual que la formación de una referente teoría sólida, con la finalidad de llegar a objetivo formulado y plantear respuestas o solución (hipótesis) a los problemas planteados, se cuenta con financiamiento para atender a todo gasto que generara llevar a cabo la investigación.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1. Investigaciones Internacionales.

(Gómez, Villabona y Ledesma, 2019) investigaron. Titulada: *El delito de inasistencia alimentaria y la terminación del proceso por pago de las obligaciones alimentarias: análisis crítico*". Nuestra sociedad presencia un problema dentro de la institución familiar, este mismo ocasionado por la falta de asistencia alimentaria. Llegando a tomarse acciones desde el ámbito jurídico, tratando de establecer un mecanismo para dar solución y salidas de este problema que afecta a la institución familiar. A pesar de haber hecho lo posible no se llegó a concretar soluciones debido a que este problema demanda un tratamiento más integral en base a lo que dispone el derecho. Este trabajo está dado para llevar a cabo un análisis del problema en cuestión, dado que se concibe atentatorio que por medio de un pago de alimentación culminaría un proceso de alimento. También se lleva a cabo el desarrollo sobre el ilícito del abandono alimentario, su trascendencia hasta la actualidad, la parte normativa y lo que dispone en el derecho referente al agente que tiene la facultad de solicitarlo, así como de llevar a cabo un proceso en la parte civil, y si a pesar de ello no satisface al demandante esto mismo puede recurrir en la acción penal. Conclusión: realizado el estudio concluyó que esta conducta ilícita reúne el aspecto antijurídico, es típico y reviste de culpabilidad, por tal efecto es aquella conducta que contraviene a los derechos de la persona. El problema presente debe ser tratado desde el estado, para lo cual es necesario que tenga en cuenta

la jurisprudencia, las decisiones llevadas a cabo que absuelven no. En ese sentido es necesario realizar un arduo de trabajo, dado que cuando se establezca algún decreto o decisión, debe estar acorde a lo establecido al mecanismo internacional, y se pueda llevar a cabo una reparación a a toda persona que es afectado sus derechos.

(Lleana, 2020), Investigación titulada: *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en relación con los hijos*". En el presente estudio el autor señaló, que para que se pueda generar propiamente la conducta ilícita de la OAF, solo se requiere que se genere tan solo el incumplimiento de la obligación. Pero en la ley 13944 establece también a otros agentes activos que Configura el ilícito del incumplimiento de alimentos. En vista que es una problemática que afecta a una parte de la población, el estado por medio programas políticos dispuso sancionar la conducta del incumplimiento, por lo que demanda de forma urgente que se revise la normativa penal en relación a las sanciones que dispone la norma civil. Asimismo, lo que se lleva a cabo también es un análisis sobre el no cumplimiento de la responsabilidad de la manutención desde la dimensión del derecho punitivo, el procedimiento, los elementos presupuestales todo esto en el marco del Derecho civil. Llegando a revisar el sistema legal, se llegará a entender el efecto que trae consigo la conducta de no cumplir la responsabilidad alimentaria en las distintas áreas del derecho, para posteriormente recurrir a su apoyo cuando demandé su aplicación y se busque la efectividad frente a la relación parental, así como lo acoge la normativa en lo civil.

(Cabrera, 2017) investigaron Titulada: *“La medida de apremio personal por incumplimiento de obligación alimenticia: poder punitivo latente. análisis jurisprudencial”*. Este trabajo indagativo, se llegó a realizar para establecer que las sanciones a imponer frente a la irresponsabilidad del deber de asistencia alimentaria establecido en la Norma del estado de Ecuador, Es una muestra de hacer uso del ius puniendi estatal. Continuando la investigación, y seguir el objetivo establecido el autor dispuso a desarrollar el estudio de la parte del concepto, el contenido de los principios del derecho punitivo, el código del niño, esto vinculado al problema en cuestión, constituyéndose el factor teórico en nuestro estudio. Concluyo: la asistencia alimentaria como derecho, viene a ser la prerrogativa, se halla establecido como aquel derecho que asiste a todo menor de edad, abarcando este la necesidad básica para el desarrollo fisiológico del menor de edad, el cual consta este derecho Una alimentación diaria, asistencia a la salud, el derecho a un techo, a tener una educación, y vestimenta, que todo padre te debe garantizar. Dada su naturaleza del derecho a la alimentación, tiene una protección de instrumentos normativos externos e internos, encontrándose fijado al objetivo de un crecimiento integral y su integridad del menor de edad.

(Pérez y Vargas, 2021) investigaron. Titulada: *“Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”*. Este estudio llega a realizar un diagnóstico del desarrollo en cuanto a la obligación del alimentista y la ausencia de su cumplimiento de este derecho hacia el menor en la sociedad de Chile, así como Cuáles son las causas por lo que existe el problema al interior de su sistema legal en materia familiar. El



problema que ha sido estudiado se realizó en base a la conducta del agente causante y no se trató otros factores relacionados para establecer una solución. Por lo cual el autor por medio del presente estudio establece ciertas propuestas, así como ha presentado un esquema de un proceso para asistir a problemas de índole familiar, tratando de articular perspectivas de un desarrollo administrativo vinculando al derecho fundamental y llevar de forma periódica a revisar el avance. Señala como conclusión: mediante esta labor académica se llegó a hacer un diagnóstico sobre el factor que afecta el desarrollo del sistema legal en el estado de Chile, se establece que para la efectividad del derecho alimenticio hay factores que inciden negativamente, dado que en estas entidades jurisdiccionales no considera a los derechos fundamentales, se emplean instrumentos normativos antaño; no hay una relación entre lo administrativo y las decisiones jurisdiccionales y en el desarrollo de las prácticas legales se vienen limitando el derecho alimentario del menor de edad.

### **2.1.2. Investigaciones Nacionales**

(Arica, 2020), Tesis titulado, *“La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú, 2020”*. Se determino a investigar hay una ausencia de valoración del factor económico del agente responsable cómo un requisito para que se configure la conducta delictiva de OAF, cuando se interpone el proceso en el contexto nacional. En la actualidad es un tema que se viene realizando un estudio desde el plano del órgano legislativo. Cabe destacar que el problema en estudio y las informaciones a estudiar es de tendencia nacional actualizado. Metodología: aquí a ti no a realizar un estudio básico, dado que describe en

relación a la documentación obtenidos, empleando un paradigma cualitativo, haciendo uso de instrumentos y técnicas que han permitido contestar a la hipótesis de estudio establecido. En sus resultados recalca, generado el proceso, donde se emplea la figura inmediata, el agente jurisdiccional no toma en cuenta el factor económico del responsable para que pueda subsumirse como una conducta delictiva, trayendo consigo efectos a la persona que es procesado por OAF. Concluyo: la no valoración por parte del Juez el factor económico de la gente obligado como un elemento para que se configure el delito de OAF , se encuentra en relación con el denunciado, dado que el factor económico del imputado es susceptible a ser invocado como un elemento objetivo en la supuesta conducta delictiva, entonces por tanto ante la imposibilidad de cumplir la resolución judicial en materia alimentaria no llegaría a subsumirse la conducta delictiva, por tanto la hipótesis establecida se comprobó.

(Quiñones y Espinoza, 2020), tesis titulada, *“El factor económico del procesado respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, Lima Norte, 2020”*. En este estudio su objetivo fue, establecer si hay incidencia entre el factor económico de la gente investigado en la valoración del tipo penal por el agente jurisdiccional relativo al delito OAF en la jurisdicción del norte de Lima. Concluyo: se llegó a establecer que sí hay una incidencia negativa del factor económico en la valoración de la gente jurisdiccional para determinar el delito de OAF, esto debido a razón de la crisis que atraviesa el procesado, aliándose en una situación de carencia, no logrando poseer el factor económico suficiente para el pago del derecho alimenticio.; por tanto gente responsable de la obligación alimenticia también se encuentra en la responsabilidad de

proveerse frente necesidades, Dónde puedes solicitar que su ingreso económico se cortó, por tanto no puede socorrer a otra persona económicamente afectando su propia vida.; también se determinó que, la pérdida económica conlleva al incumplimiento de la responsabilidad alimentaria del investigado, en el desarrollo del instituto inmediato por OAF, viéndose en la realidad que el investigado lleva a cabo la responsabilidad del pago, pero en ocasiones no cumple su pago, esto debido a que el procesado atraviesa por una crisis laboral o económica; ante tal hecho el factor de la insolvencia del imputado debe incidir en la responsabilidad alimentaria, Por lo cual se considerará cuando el alimentante no esté en la capacidad de paliar sus necesidades o pueda afectar su vida.

(Ordoñez, 2019). Presenta la tesis titulada. *El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017*". Su objetivo trazado fue, diagnosticar el grado de operatividad institución de celeridad en la apertura del instituto procesal inmediato en la conducta delictiva de OAF, en Tarapoto. Posterior a ver llevado a cabo un análisis se llegó a determinar que, de los casos investigados un 30% se ve que hay una deficiencia en la operatividad de la institución de celeridad, así también se evidenció que un 70% hay un manejo regular de la institución en mención, y no se presenta casos de un empleo óptimo. Por tanto, se llegó a firmar la hipótesis establecida, que la aplicación de la institución de celeridad durante la apertura el proceso inmediato es regular. Su conclusión fue: qué de los casos investigados se puede deducir, hay un 70% que su

aplicabilidad de la institución de celeridad es regular, y frente a ello se encuentra un 30% de una operatividad deficiente de la institución de mención, sin hallarse expediente alguno de empleo eficiente; por tanto, el porcentaje hallado sobre el empleo regular es un 25%.

(Guzmán, 2018). Tesis denominada: *“El proceso inmediato por flagrancia como mecanismo preventivo en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito de Ventanilla 2016”*. Es un estudio donde dicho objetivo fue llevar a cabo diagnóstico del instituto inmediato en la forma de flagrancia se desenvuelve como aquel medio preventivo en el proceso del ilícito de OAF, en la jurisdicción de Ventanilla. En la sociedad viene manifestándose todavía la conducta delictiva de la OAF, vulnerando así la institución básica de la sociedad, trayendo consigo un problema estructural. Metodología: fue un estudio básico, descriptiva, en base a un paradigma cualitativo, el método empleado para recabar información fue la entrevista y la herramienta fue una guía estructurada. su componente muestral lo constituyó agentes especialistas en el derecho de rubro penal, tales como abogados jueces y fiscales, donde Posteriormente se llegó a hacer un análisis de la valoración realizada de los especialistas. Concluyó: se puede advertir que la institución inmediata empleado en casos de flagrancia en el ilícito que contraviene al derecho de alimentos, se comporta como un medio de prevención; estoy en cuanto disuade a que al agente que tiene responsabilidad alimentaria no cometa el delito de OAF, pero no garantiza que todas cumplan con su responsabilidad alimentaria.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. FLAGRANCIA DELICTIVA POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR**

#### **PROCESO INMEDIATO**

Viene a ser una figura jurídica, que se ubica como un proceso especial, que tiene la naturaleza de simplificación dentro de un proceso, dado que es una institución por mediante el cual se suministra una atención célebre dentro del desarrollo de un proceso punitivo.

En la legislación nacional, en la norma vigente NCPP, en su Artículo 446 estipula los elementos presupuestales de la Norma que le precedía, esto en cuanto al rol del fiscal para que solicite instaurar el instituto inmediato en situaciones sobre flagrancia. A pesar de ello, se logró apartar un elemento presupuestal que era necesarios el elemento de la declaración, siendo un segmento donde el investigado tenga la posibilidad de explicar los hechos en investigación. Decisión de apartar se pasó en el hecho mismo de la naturaleza del organismo criminal, dado que la declaración por parte del investigado será Inevitable. ( San Martín, 2017, p 431).

Es la Norma punitiva, dispone que en una investigación formal Está compuesto por tres etapas, teniendo en primera instancia al desarrollo del segmento preparatorio. Para la formulación de la figura inmediata, no llegará a alcanzar al articulado en excepción, el artículo 446 CP. Por tal sentido, viene a ser una institución de desarrollo rápido. Donde te puedes de haber llevado a cabo la diligencia preliminar en un lapso de 20 días, solicita al juez de garantía para

que formule la institución inmediata. Por su parte el director jurisdiccional, después de haberse derivado al investigado y se haya trasladado las otras partes, decidida sí corresponde o no establecer inmediato. (Cáceres y Parraguirre, 2018, p. 1154).

Al respecto se hace referencia, sobre un mecanismo legal procesalista, para simplificar un desarrollo formal de un proceso, es una herramienta que su empleabilidad es de forma excepcional. su importancia está dada porque se emplea como un criterio de eficiencia, donde dado la característica del proceso no amerita la continuación de un proceso prolongado.

La naturaleza de esta institución hace que el desarrollo de un proceso punitivo sea corto, y mitigando la complejidad, que en un proceso común se desarrollaría, situación que llevó evaluar, precisamente en qué casos se emplearían la institución del proceso inmediato, ahora dado las circunstancias no cualquier caso podría interponerse esta institución de simplificación, por lo que solo se aplicaría qué forma excepcional siendo necesario llevar a cabo una razonabilidad y un análisis.

En la legislación nacional, se estableció un conjunto de instituciones de simplificación en la parte procesal. Por lo que es necesario establecer para la presente investigación, que se llegará a tratar al mecanismo de proceso inmediato, este mismo encontrándose estipulado en el código adjetivo punitivo en su Artículo 446. Esta institución fue establecida para llevar un proceso de manera simplificada, se concibe como un mecanismo especial, que se llega a

emplear en base a criterios establecido en la ley, acorta la secuencia de un proceso punitivo dado que bajo su desarrollo no se da la parte preparatoria e intermedia. (Ángulo, 2017).

### **El Proceso inmediato propiamente dicha.**

En consecuencia, como lo establecido en la legislación, en el proceso penal nacional se encuentra la institución del proceso inmediato este mismo establecido para acortar proceso, donde se concibe como un mecanismo especial, por lo que es necesario un estudio de lo que establece la propia doctrina y la normativa vigente.

La institución procesal inmediato, se encuentra en la legislado como norma de carácter especial, basado en criterios presupuestales que la misma Norma estipula, y que orienta por una vertiente distinta a un proceso punitivo frente al proceso común. Por lo que en la Norma dispone que al concurrirse los presupuestos que dispone la normativa, el director que preside la acción investigativa está facultado incoar la institución inmediata, donde no es necesario que se agote el segmento preparatorio e intermedia que se desarrolla comúnmente en un proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Cómo se dispuso a señalar anteriormente, se puede establecer que la institución inmediata es un procedimiento especial que se encuentra establecido en la parte del código adjetivo punitivo, donde este se puede interponer ante un hecho flagrante por la realización del delito, por darse una confesión que haberse

perpetrara el delito y por haberse hallado elementos de convicción. Por tal sentido cuando concurren estos elementos que exigen Los criterios y el criterio para la ecuación de la institución inmediata, donde Cabe señalar que este mismo es lo que prescribe la Norma.

Por parte de la doctrina, hay una posición que está orientado a cuestionar esta responsabilidad obligatoria, a efecto de una inaplicabilidad en la situación de obligar al fiscal a aplicar la institución inmediata. Por tanto, no contraviene a lo establecido en la constitución, el aspecto de la obligación por parte del fiscal a incubar la institución inmediata cuando concurren los requisitos que dispone el derecho punitivo (Espinoza, 2016).

Acorde a lo señalado por Espinoza se puede inferir que, la institución inmediata es un mecanismo especial, que, frente a un hecho delictivo ante la evidencia, conlleva a seguir un proceso sin ser la obligatoriedad de llevarse la parte de la etapa preparatorio y otras tradicionalmente se desarrolla, facultando a que el fiscal pueda requerir una acusación. De igual modo como sostiene Sernaque, que la empleabilidad de la figura inmediata va más allá de un sentido utilitario, dado que no solo tiene la finalidad de una reducción en el tiempo y el recurso, también permite garantizar que el imputado fortalezca su situación en la cual se encuentra.

### **Naturaleza jurídica del proceso inmediato**

Desde el plano legal la naturaleza de la institución inmediata es de carácter técnico, esto a razón de que esta



institución fue estructurada para proteger en un proceso, como instrumento está en conectividad con el desarrollo de las políticas de estado en contra de la criminalidad.

Por otro lado, se sostiene que, este proceso que el sistema punitivo no pueda tutelar y garantizar la defensa de la gente investigado, en el sentido que la investigación se lleva adelante sin respetar a los plazos establecidos. Por lo que esto se debe, dado que se encuentra establecido Constitución y los instrumentos internacionales que se debe respetar en un proceso plazos razonables.

De tal forma, así como se dispone en el en CPP, en su Artículo 446 (1), que el agente fiscal puede dar trámite la ficción inmediata cuando hay la presencia de los siguientes presupuestos: i) cuando el agente investigado fue sorprendido en flagrancia, ii) cuando el investigado confiesa haber perpetrado la conducta delictiva, iii) cuando se halle pruebas irrefutables- de convicción, en el acto diligenciales o en el interrogatorio.

### **La flagrancia.**

En un proceso cuando sigue el procedimiento de la institución inmediata ya no se llega a agotar todas las etapas, acortando es así la parte preparatoria e intermedia, dando un salto al desarrollo de la parte de la etapa juicio. Actualmente se encuentra vigente que se encuentra obligado el fiscal para instaurar la institución del proceso inmediato, este cuándo se dan los presupuestos establecidos en la Norma. Tal así como se llegó a señalar en el D.Leg. 1194- del 2005, que dispuso la obligación al ministerio público para

que pueda encausar la figura inmediata en caso de flagrancia delictiva apartándose del proceso común.

Por consiguiente, cabe destacar, que la flagrancia conlleva, en su espíritu normativo dado por D. Leg. Permitió que el legislador, establezca el carácter de obligatoriedad ante un delito de omisión alimentaria dispuso los requisitos, dado que para su aplicación de forma general se encuentra enmarcado en la Norma.

La figura de Fragrancia, da a entender que se ha cometido una conducta delictiva, Así mismo Está facultado al agente policial para proseguir a su detención, el director de la investigación va a tener un lapso de 24 horas, para poner a cargo del Juez, este mismo se encuentra estipulado en la norma adjetiva punitiva en su Artículo 259, disponiendo cuatro formas de flagrancia. 1) cuando el agente Se le encuentra perpetrando la conducta delictiva. 2) el agente que perpetra el delito es detenido posterior haber realizado la conducta ilícita. 3) cuando es hallado al agente en el lapso de 48 horas de acontecido El ilícito portando el instrumento objeto. 4). Cuando la gente le sindicca, y este quedo grabado o se ve por medio de imágenes. Posteriormente se llegó a modificar el artículo 446 que dispone que ahora es para todo caso de flagrancia.

Para la empleabilidad de esta institución inmediato, se dispuso el D.Leg. 1194, establecido específicamente para regular esta institución en hechos de flagrancia, cuando se dispuso a legislar dentro de una política criminal contra la inseguridad ciudadana. Este mismo se llega a diferenciar al dispositivo

anterior que por su empleabilidad en base a la discrecionalidad que debía tener la fiscalía. Actualmente viene a ser un carácter impositivo, es obligatorio su incoación del proceso inmediato, en base a los presupuestos establecidos que vienen a ser el mismo: que debe ser aprehendido en situación de flagrancia, que exista una aceptación del imputado y la presencia de elementos que formen convicción.

Por último, se establece también en la Norma en cuanto a la conducta electiva de omisión alimentaria y la maniobra de un vehículo por la ingesta de droga o alcohol, se debe interponer la institución inmediata, sin afectar a que la otra parte pueda presentar el criterio de oportunidad o reparatorio en el proceso.

### **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

**Concepto.** En cuanto a la definición, la palabra omisión, es necesario trasladarlos a la Concepción del plano jurídico, el cual conceptualiza como una forma de abstención para llevar a cabo una responsabilidad, pudiendo darse de una forma consciente con voluntad o sin que medié una voluntad, tal efecto conlleva a configurarse una falta o conducta delictiva. (Arias, 2005, p 12).

Respecto también llegó a sostener Salinas, qué viene a darse esta conducta por no llevar a cabo una responsabilidad que se dispone como un deber establecido, no donde eso no realización conlleva a que se Cometa un ilícito; no sé si lleva a realizar la conducta establecida (Salinas, 2013. p, 23).

En este mismo apartado el autor Torres, ha sostenido en relación a la conducta omitida comentario que, viene a ser una conducta delictiva generada con dolo, situación contraria por lo que no puede configurarse por un de culpa. El delito se da a efecto de existir un mandato judicial que contiene la responsabilidad de asistir una responsabilidad alimentaria, este convirtiéndose en un presupuesto objetivo, dado que ante su incumplimiento se genera el tipo penal, y no puede encuadrar la conducta de negligencia (Torres, 2010. P, 69).

Ante tal situación es necesario señalar que la responsabilidad alimentaria no es de naturaleza civil, dado que la asistencia alimentaria es de carácter patrimonial, muy distinto a un resarcimiento civil; Así mismo también porque este se desprende de una relación no de parentesco que puede darse entre el padre y el hijo; y su protección a esta responsabilidad tiene una tutela marcada porque atenta contra los derechos humanos, encontrándose aquí los derecho como protección a la integridad, pleno desarrollo. (Arias, 2005)

### **Delito de Omisión a la Asistencia Familiar como omisión propia.**

Al respecto ha señalado Salinas (2013), que el ilícito de la OAF, viene a ser una omisión impropia. Dado que aquí la persona responsable de su deber alimentario omite efectuar tal responsabilidad, aun habiendo un mandato jurisdiccional que lo dispone. No por lo que aquí el agente no acata el mandato de asistir alimentariamente a la agraviado, lo que dispone el pronunciamiento jurisdiccional. (p. 460)

En ese mismo marco, en la Norma sustantiva punitiva, en su Artículo 149, en la parte final del último y penúltimo párrafo, del tipo del ilícito OAF establece los aspectos que agravan al delito, así como también eleva la pena a imponerse.

### **Agravantes en el delito de OAF.**

La primera agravante, es cuando se presenta una simulación de tener otra responsabilidad alimentaria. Aquí el agente que presta alimentación, en confabulación con otro agente, genera una demanda de alimento simulando, con el objetivo de bajar el monto que percibe, valiéndose de tal artimaña para disminuir la pensión a abonar a la agraviada. (Salinas, 2013)

Segunda agravante, cuando existe una renuncia en el trabajo con malicia por parte del trabajador, aquí el agente que es responsable de la asistencia alimentaria renuncia a su trabajo a fin de no contar con un ingreso económico, dándose un contexto donde no podrá cumplir el mandato del juez. Esta artimaña puede generarse cuando se está desarrollando la demanda o cuando ya hay una sentencia. Y señala ante el juez que es insolvente donde peticionar se menores la cuota de pensión (Salinas, 2013).

Tercera agravante, esto se da cuando hay abandono del trabajador, aquí se da cuando la gente responsable alimentario, de manera perversa abandona su trabajo para estar en un nivel de insolvencia, dado bajo esa decisión tomada no tendrá ingreso económico, y no podrá abonar un monto pensionario al afectado (Salinas, 2013).

Cuarta agravante, aquí se da cuando se genera una lesión grave que pudo prever, esto sucede cuando el agente responsable alimentario ocasiona una lesión grave a la gente pasivo, por lo que esta lesión se exige que sea previsible. Dado el contexto se llega a establecer que la conducta para generar la lesión no se podía prever no será agravante. (Salinas, 2013)

Quinta agravante, aquí se da cuando se genera una muerte que se pudo prever al agente pasivo, aquí se da si una persona obligado alimentista de la asistencia omitir su responsabilidad y ocasiona una muerte previsible a la gente beneficiario. Pero si en ese contexto se llegará a establecer que el deceso del sujeto beneficiario no pudo ser pronosticable no tendrá responsabilidad de la muerte el responsable alimentario. Aquí se da un claro ejemplo cuando el responsable alimentario omite su obligación a su cónyuge teniendo en conocimiento que este está incapacitada enferma y se genera su muerte. También viene a ser una forma de agravante cuando se llega a omitir la responsabilidad alimentaria a una fémina que se encuentra gestando, y que a efectos de la omisión se afecta radicalmente su embarazo. (Salinas, 2013).

### **Consumación y tentativa en el delito de OAF.**

En esta secuencia el autor Torres ha sostenido que, tipo delictivo de la OAF, en su realización se llega a consumir, cuando la agente asistente alimentaria llegó a tener conocimiento de su responsabilidad mi vida, intencionalmente decide no acatar el mandato. Es suficiente que el responsable alimentario no llegó a cumplir lo ordenado por la decisión jurisdiccional de asistir con una

pensión al afectado, por lo que se concreta el delito de esa manera. No va a ser necesario que se dé algún peligro a efecto de la omisión. (Torres, 2010, p. 123)

### **Asistencia familiar y el fin superior del niño**

Respecto a este derecho el autor Carbonell, ha sostenido que, el presente principio es parte del derecho, como instrumento está dado para intervenir en conflictos que puedan generarse entre el menor de edad y que una persona mayor. Principalmente cuando se genera un conflicto en el contexto de la separación de los padres. Se señala que los derechos del niño van a primar frente a cualquier situación o institución, por tanto, de principio está dado para tutelar las prerrogativas del menor. Por tanto, el aporte establecido por la convención es valioso desde una óptica ideológica para la protección de los derechos de menor. (Carbonell, 2017, p. 118).

### **Elementos de tipicidad del delito de OAF**

a. **Bien jurídico tutelado:** Aquí el bien que se tutela viene a ser la institución familiar, en base al concepto de la concepción de seguridad hacia los componentes de la familia, es de ahí el cual deriva la realización del delito en cuanto se incumple la responsabilidad alimentaria. (Ruiz, 2017; p.9)

b. **Sujeto activo:** Este elemento es la persona que no cumple con la responsabilidad alimentaria, teniendo este sujeto el deber de asistir económicamente, en acatamiento al mandato judicial. (Ruiz, 2017; p.9)

c. **Sujeto pasivo:** Es el agente afectado a consecuencia de no cumplirse la responsabilidad alimentaria, contra el que se comete el delito de OAF, aquí el agente pasivo puede ser el hijo, la madre. (Ruiz, 2017; p.9)

d. **Tipo de delito:** Esta conducta delictiva tiene un carácter continuo, esto a efecto que puede darse continuamente, el derecho es afectado constantemente, por tanto, se puede concebir que durante el tiempo que dura la omisión será imputable.

Así también el autor mismo señala que este delito genera peligro, dado que un proceso penal que lleva en sí una responsabilidad punitiva refleja un peligro, dado que, por medio de la emisión de la resolución jurisdiccional en materia civil, se dispone a restablecer la institución familiar imponiendo a la gente responsable la obligación de asistir económicamente, observándose que de esa forma el daño ocasionado a la familia se llega a reparar por medio de la asistencia alimentaria.

. (Ruiz, 2017; p.9).

### **2.2.2. INSOLVENCIA ENCONÓMICA DEL OBLIGADO POR FALTA DE TRABAJO**

**Capacidad Económica.** El término capacidad financiera se refiere a la disponibilidad financiera del deudor para sustentar a su familia. En cuanto a la RAE, siendo una fuente oficial, define al hacer una referencia, es aquella posibilidad real, suficiente de un agente jurídico o natural de cumplir las obligaciones necesarias, lo que constituye la expresión de solvencia económica.

**La falta de trabajo.** Como no hay un centro vocacional, La persona no está calificada para tal o cual trabajo.



### **Obligación de Probar la Condición Económica del Imputado**

Una interesante discusión surge al analizar el trabajo de la fiscalía. Esto a efecto, que el fiscal se encuentra con la responsabilidad de probar la situación financiera del acusado en los casos en que no se brinda apoyo a su familia y, en base a esto, determinar si existe fraude. Se llegó a establecer - sentencia No. 3690-2005 de la entidad CS Penal – Tumbes, que atribuye a la fiscalía la competencia de conocer la capacidad financiera del deudor para determinar las razones por las cuales éste ha dejado de pagar las pensiones fijadas por el tribunal civil.

Este Tribunal Supremo Penal tiene un pronunciamiento diferente al MP, el cual sostiene, que dado los casos del ilícito que contraviene al institución familiar, el proceso penal iniciado se concreta a efecto de la "negativa de otorgar prestaciones alimentarias". " Señala que la obligación de alimentos ya está debidamente certificada, por lo que no se requiere ninguna actividad investigativa adicional. Sin embargo, adoptar esta posición llevaría a la conclusión de que, en relación con este delito, la autoridad judicial sería "simplemente una institución que dispone o ejecuta sentencias no penales". Esto, como también decidió el Tribunal Constitucional (TC, 2005, p. 216), distorsionaría completamente la función de la fiscalía como guardián de la ley y como portadores de la carga de la prueba. (judicial, 2005, pág. 216).

El Ministerio Fiscal debería haber presentado cargos porque en este sentido no puede demostrarse el estado de salud real del acusado, que alega que no puede

ejercer actividades económicas para cumplir con sus obligaciones alimentarias debido a una enfermedad física. La solicitud de acción investigativa tiene como objetivo destruir este argumento para que no quede duda sobre la existencia de este tipo de elemento subjetivo, situación más favorable al principio constitucional de presunción de inocencia (judicial, 2005, pág. 444)

Tan pronto como se anunció esta sentencia, hubo una reacción inmediata entre la comunidad jurídica, con opiniones diversas, tanto a favor como en contra. Los puntos más interesantes son: Al analizar la sentencia, Omar de Rama Dioses dijo: ``En realidad, el delito de no prestar asistencia a un familiar puede ser considerado como una conducta rebelde o no catamiento a una autoridad competente, sin que exista posibilidad de que se produzca un delito real". "Me trataron así", dijo. Este pago de pensión ha sido confirmado. (Quise, Legis.pe, 2016, pág. 22).

César Augusto Nakazaki Servigon dijo: Para destruir la presunción de inocencia es necesario probar los hechos constitutivos del delito. aquí se debe probar su capacidad del aspecto financiero del individuo, que le permite el pago de su obligación, de asistir alimentariamente, es un componente de este delito de inacción. (Nakazaki, 2016, pág. 24).

En tales casos, los fiscales deberían ir más allá de las sanciones civiles e investigar el desempeño financiero del acusado y las razones por el que no se cumplido con pagar la obligación alimentaria, en lugar de ignorar el trabajo de investigación necesario para resolver la disputa antes del litigio. Se puede decir que debería incluirse en la investigación, que el Juez contribuya.

### 2.3 Bases filosóficas

Indicadores como libertad individual, la responsabilidad alimentaria, hacia los vástagos por parte de los padres, se enmarcarían en una filosofía reflexiva de derechos naturales hoy fundamentales, habiéndose positivizado como supuesto de flagrancia delictiva por el ilícito de OAF, basado en la situación económica del obligado a pasar los alimentos, para ello, debe buscarse la esencia epistemológica que se ha venido construyendo a través del tiempo acerca del principio universal de “libertad” y por otro lado la “obligación alimentaria”, determinándose su exigencia actual para esta realidad social.

No debe olvidarse que, anteriormente el no pago de la pensión alimentaria constituida una deuda económica, ello por excepcionalidad se excluyó de la Constitución Política, hoy en día constituye DOAF; sin embargo la libertad individual persona siempre ha sido es un derecho con el que, la persona llega a esta naturaleza, si lo sopesamos en una balanza estas dos instituciones jurídica, mayor prevalencia tendría la libertad, y si se quiere privar de ella el fiscal debe demostrar mediante evidencias objetivas la conducta típica dolosa del procesado previamente, para encausar la institución inmediata por el criterio de flagrancia por el DOAF.

### 2.4 Definición de términos básicos

**Delito de omisión a la asistencia familiar.** Es una conducta exteriorizada con dolo, no es realizable bajo la concepción de culpa. Para que pueda configurarse esta conducta delictiva es fundamental que haya una decisión jurisdiccional bajo una resolución, donde mediante este se obliga al agente

activo a realizar la obligación, por tanto, tiene conocimiento de ello, y su conducta de incumplimiento no puede encuadrarse en un contexto de negligencia. (Torres; 2010; p.69).

**Diligencias preliminares.** Este segmento procesal está destinado para establecer Sí el hecho denunciado que es de relevancia jurídica, o sea justiciable. El concepto justiciable alude a aquel hecho suscitado, por lo que tiene el carácter de delito.

**Flagrancia delictiva.** Esta institución concibe cuando a un agente se le descubre perpetrando la conducta delictiva. El agente huye y es identificado inmediatamente o después de haber llevado a cabo el ilícito. Viene a ser descubierto por el agente agraviado, un testigo, por un video donde se haya registrado su persona, aquí puede descubrirse pasado las 24 horas de haber realizado ilícito. Cuando el agente se encontraba con algún instrumento 24 horas después del ilícito. También aquí se configura cuando el agente es encontrado y muestra señales en su vestimenta o en la parte del cuerpo de haber cometido el ilícito.

**Insolvencia económica.** Es un factor de deficiencia de índole económica, es cuando un agente ya sea jurídico o natural, sus activos o los bienes que detentaba es insuficiente, motivo por el cual no puede pagar sus deudas, es cuando no cuenta con una liquidez o ingreso económico para el pago de su obligación.

**Liquidación devengada de alimentos.** Viene a ser la sumatoria de aquellos pagos que debía haber hecho cada mes, donde el abogado alimentista no llegó a abonar, que por medio de una sentencia se dispone para que pague. Esto se halla establecido estrictamente en la norma del CPC, en su Artículo 568, que dispone la forma como debe llevar a cabo el proceso el agente demandante en materia de alimentos.

**Paternidad responsable de los alimentos.** Es aquella responsabilidad que ASUME un padre, que conlleva a que como progenitor tiene que involucrarse de manera activa hacia los menores, bebiendo ser con la asistencia de un recurso económico, la forma de crianza, en el día a día del desarrollo del menor de edad.

**Pensión de alimentos.** Es el alcance económico por parte de uno de los cónyuges que no cuenta con la custodia, Dónde esté debe hacer un pago mensual al otro cónyuge que tiene la custodia. Se va a ceder el ingreso económico cuando se tenga a hijo menores. Debiendo resaltarse que se concibe por alimentos a todo que viene a ser fundamental para sustentarse el menor, asistencia médica, estudio, vestimenta, alimentación. En el caso de educación es para el menor y el mayor de edad que continúa sus estudios.

**Proceso civil de alimentos.** Aquí se concibe por alimentos, aquello que va a ser fundamental para sustentarse en vida del menor, tales como la vestimenta, salud, habitación, entre otros. Aquí cuenta lo que será fundamental para que el menor de edad tenga un desarrollo integral.

**Proceso inmediato.** como institución los hallamos como uno de los procesos especiales, mediante esta institución se trata de acortar un proceso, dado que no se lleva a dar la investigación preparatoria y la intermedia, este mismo es encausado por el fiscal cuando concurra la flagrancia delictiva, hay una confesión por parte del investigado o se logra dar con evidencias de haberse realizado el hecho delictivo.

**Remuneración mínima vital.** Esta definición hace alusión, aquel ingreso mínimo de dinero que se llega a pagar a un trabajador, del trabajo que desarrolló durante el mes, esto encuentra establecido en la ley, y que rige a la actividad privada, donde el trabajo de la persona oscila entre cuatro a más horas que tenga que elaborar durante el día para subsistir sus necesidades.

## **2.5. Hipótesis de investigación**

### **2.4.1. Hipótesis general**

En la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, no se viene determinando la solvencia económica del obligado.

#### **2.4.2. Hipótesis Específicas**

**HE1.** El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar no ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas.

**HE2.** La incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar no permite determinar la capacidad laboral del obligado

## 2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿Cómo, en la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, se ha determinado la solvencia económica y situación laboral del obligado?	En la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, no se determina la solvencia económica del obligado.	<p><b>V1=VX</b></p> <p><b>FLAGRANCIA DELICTIVA POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</b></p>	<p>DOAF (art. 149° Código Penal) supuesto flagrancia vía proceso inmediato D. Leg. 1194 (art. 446°.4) no ha merecido mayor impacto de cumplimiento de pago para los obligados a prestar alimentos, liquidación devengada aumento cotidiano cada vez más complejo por resolver en s pasadizos de juzgados.</p>	<p>Figura se desarrolla ámbito Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal Penal; se da realce de tutela jurídica eficaz proteccionista y positivista (normativa, jurisprudencial, teórica y doctrinaria) que, viene dándosele al derecho alimentos, sancionándose penalmente con resolución judicial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Nivel de frecuencia</li> <li>-Nivel de cumplimiento pago</li> <li>-descongestiona carga procesal</li> <li>-Asignación pensión mínima</li> <li>-Interés superior del menor</li> </ul>
		<p><b>V2=VY</b></p> <p><b>INSOLVENCIA ECONÓMICA DEL OBLIGADO POR FALTA DE TRABAJO</b></p>	<p>Proceso inmediato, no toma un mínimo de contradictorio de diligencias preliminares con el imputado, de su situación económica real y evidencia para cumplir con la pensión alimentaria, no determina conducta típica agente, delito doloso, el responsable no quiere pagar, diferente no poder pagar por devenir en enfermedad e insolvencia económica.</p>	<p>Denotar indicadores del cumplimiento de pago y/o comportamiento de rebeldía del progenitor, en cuanto al tema económico, los que, deben ser vistos en todo su contexto jurídico y realidad de los hechos, más no en forma aislada, como lo viene haciendo el fiscal cuando se trata de supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Mínimo de contradictorio</li> <li>-Situación económica real</li> <li>-Conducta típica del agente</li> <li>-Insolvencia económica</li> <li>-Nivel de desempleo</li> </ul>



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

#### **3.1. Diseño metodológico**

Es un trabajo de carácter básico, el pensamiento crítico del tesista busca aportar conocimientos, en el sentido que debe redactarse en la norma un mínimo de contradictorio en la diligencia de incoación fiscal del instituto inmediato, por caso de flagrancia delictiva por OAF, de nivel descriptivo asociativo entre variables “Flagrancia delictiva por OAF” y “insolvencia económica del obligado”, de enfoque mixto, cuantitativamente se cuenta con una muestra y población, encuesta y cuestionario de preguntas, tablas y gráficos porcentual como resultado del trabajo de campo, los que, cualitativamente (subjetiva) el cual se interpretara por el investigador, sin ser susceptible a ser experimentado.

.

#### **3.2. Población y muestra**

Universo de estudio, esta englobado por los agentes que estudia facultad de Derecho de la UNJFSC, para su componente muestral representativa cogeremos sin orden a un numero de cincuenta estudiantes del ciclo a culminar.

#### **3.3. Técnicas e instrumentos**

Su técnica que sirvió de soporte fue su encuesta y como instrumento se estructuro interrogantes cerradas para marcar alternativas.

#### **3.4. Procesamiento de presentación de resultados.**

llevado acabo su encanta, todo dato que se obtuvo se derivara a procesar al formato de Exel, lograremos como consecuencia su tabulación y el grafico en porcentaje, y posteriormente serán deducidos por el investigador

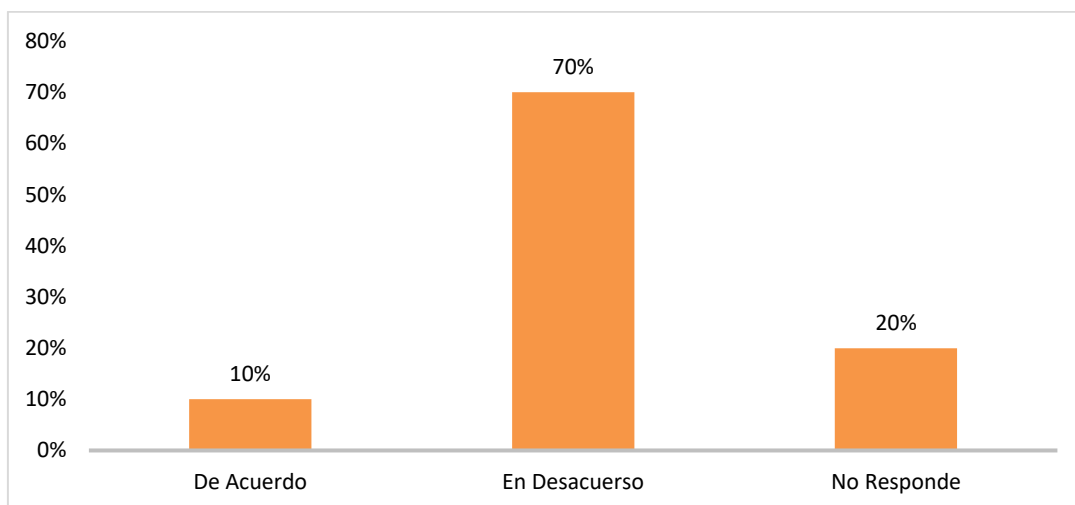
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Análisis de resultado

1. Viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	10	10%
En desacuerdo	70	70%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



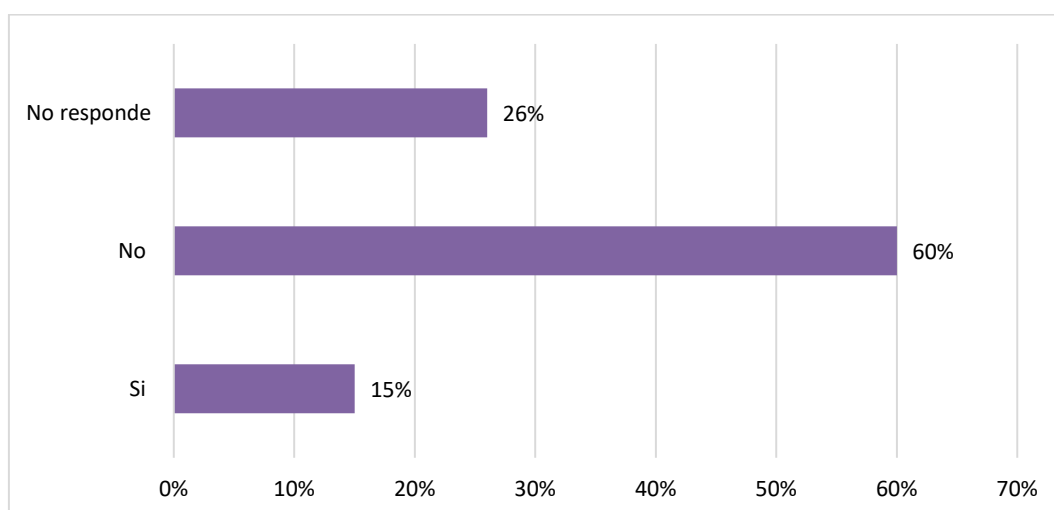
#### Interpretación

Su universo poblacional de estudio son los educandos de la Facultad de Derecho de la UNJFSC, cogiéndose como componente muestral muestra a cincuenta estudiantes de los grados a culminar. 70 % no viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar el instituto de flagrancia por

el ilícito de OAF, el fiscal toma en cuenta como medio de prueba objetiva las piezas principales del proceso civil de alimentos, cuyas diligencias se basaron en probabilidades de supuestas relaciones laborales para fijar pensión de alimentos, se solicita proceso inmediato, sin llevarse a cabo un mínimo de contradictorio en diligencias preliminares con el imputado acerca de su situación económica real y evidencia que puede cumplir con la pensión alimentaria, no se determina la conducta típica del dolo del agente, 10 % opino en contrario y 20 % no marco respuesta.

2. El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar influye en reducir la carga procesal por liquidaciones devengadas.

Condición	n	%
De acuerdo	14	14%
En desacuerdo	60	60%
No responde	26	26%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>

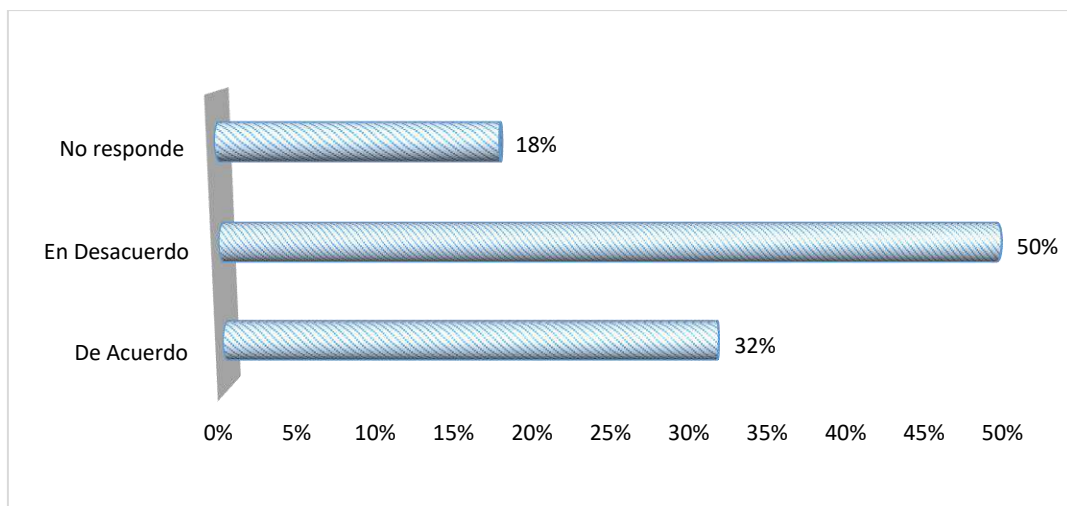


## Lectura

60 % el supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar no ha influido en la reducción de la carga procesal por liquidaciones devengadas, constituyendo el 30 % de expedientes en sede judicial, se trasluce comportamiento de escasa cultura de paternidad responsabilidad, la separación de los padres afecta la psicología emocional de los menores alimentistas; más aún el incumplimiento de pago y la rebeldía del progenitor, en cuanto a lo económico, ello debe ser visto en su contexto jurídico y realidad de los hechos, y no en forma aislada, como lo viene haciendo el fiscal cuando se trata de supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar. 14 % si influye en reducir carga procesal y 26 % no respondió.

3. Incoar inmediato por flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar ha permitido mayor impacto en el cumplimiento de pensión de los alimentos.

Condición	n	%
De acuerdo	32	32%
En desacuerdo	50	50%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



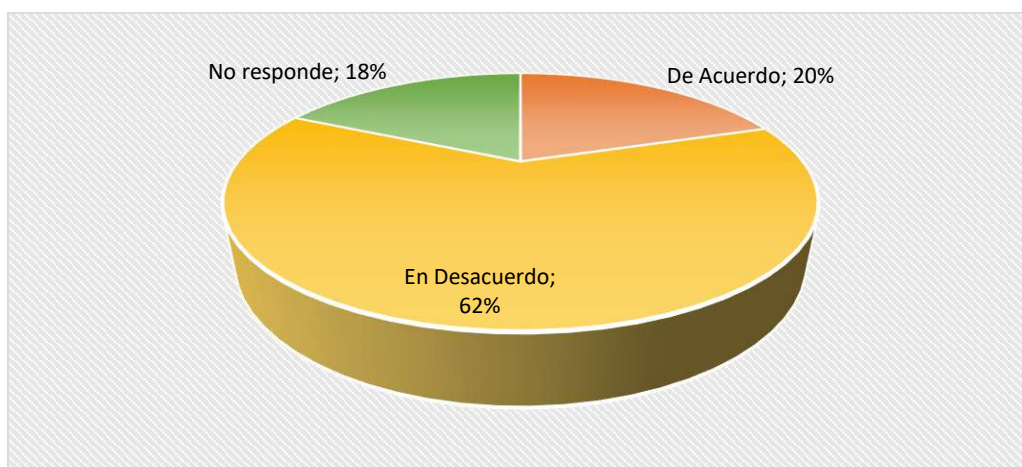
### Comentario

50 %, del ilícito de omisión alimentaria (art. 149° CPenal) considerado hoy como supuesto de flagrancia sujeto a proceso inmediato vía D. Leg. 1194 (art. 446°.4) no ha merecido mayor impacto de cumplimiento de pago para con los obligados judiciales a prestar los alimentos, las liquidaciones devengadas continúan en aumento, son problemas cotidianos tediosos y cada vez más complejo por resolver en los pasadizos de los juzgados, pues esta figura jurídica que se desarrolla dentro de las vertientes del Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal Penal; significando, el realce de tutela jurídica eficaz proteccionista y positivista (normativa, jurisprudencial, teórica y doctrinaria) que, viene dándosele al derecho de los alimentarios, sancionándose penalmente con resolución judicial, 32 % opinión en contrario y 18 % en blanco.

4. Se viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo en el supuesto de flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	20	20%
En desacuerdo	62	62%

No responde	18	18%
TOTAL	100	100%

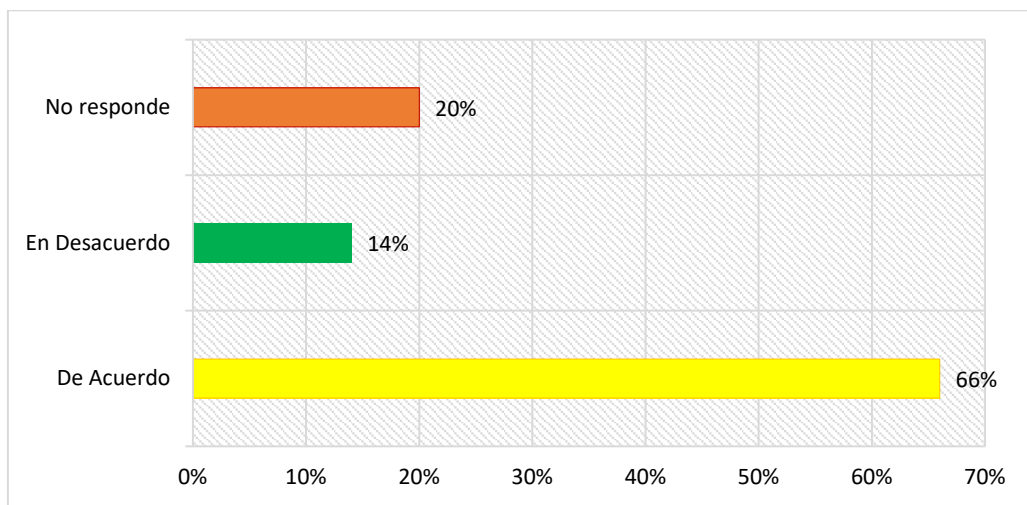


### **Valoración**

62 %, no se viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo, en el caso del instituto de flagrancia por OAF, demostrar que el responsable no quiere pagar, diferente es el no poder pagar por haber devenido en enfermedad e insolvencia económica, millones de peruanos perdieron su trabajo por hechos fortuitos de la naturaleza (covid 19) y aún no se reactiva la economía en el país, dificultando la interacción entre cónyuges separados, no se ponen de acuerdo en las liquidaciones devengadas. En lo penal, debe determinarse el factor económico del obligado alimentista, toda persona capaz está en condición de conseguirlo y así estar dentro de los niveles de cumplimiento, se exige analizar la conducta dolosa del imputado en juzgamiento, las sentencias no advierten motivación al respecto, valoración realista alguna sobre el particular de la capacidad proporcional real económica del obligado. 20 % respuesta afirmativa y 18 % en blanco.

5. la pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista.

Condición	n	%
De acuerdo	66	66%
En desacuerdo	14	14%
No responde	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>



### Reflexión

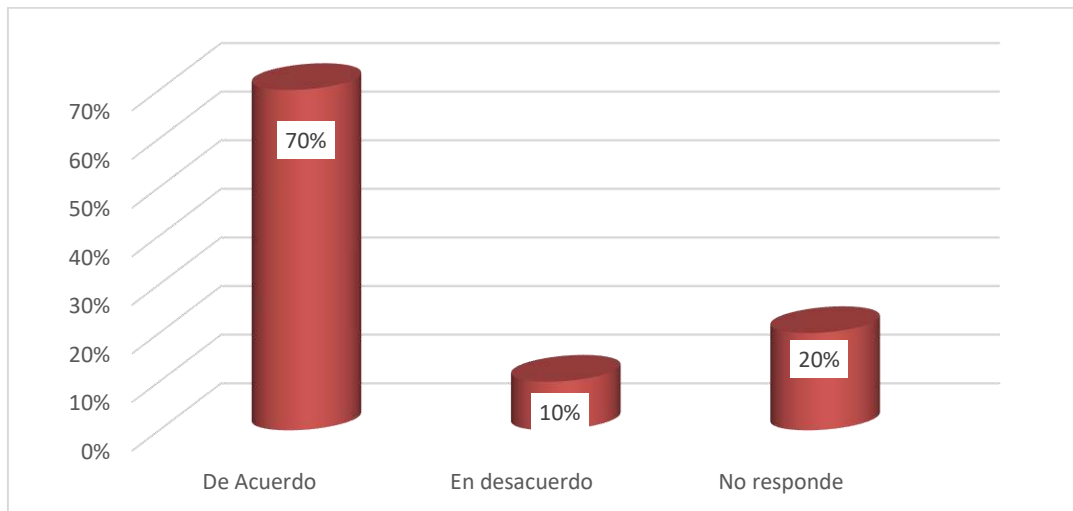
66 % de acuerdo, la pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista, hay padres que no cumplen con la cuota mínima por encontrarse desempleados e insolventes, enfermos, así se le conmine, o terminen en la cárcel no podrán pagar, ello nos hace suponer que, la flagrancia delictiva por DOAF prosperará para deudores que cuenten con ingresos o bienes que cubran el pago de la liquidación devengada, aun hay padres inhumanos que simulan obligaciones a terceros o para no pagar abandonan el trabajo, actos dolosos



agravantes que deben ser valorados por el fiscal. 14 % en desacuerdo y 20 % no responde.

6. El fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100%</b>



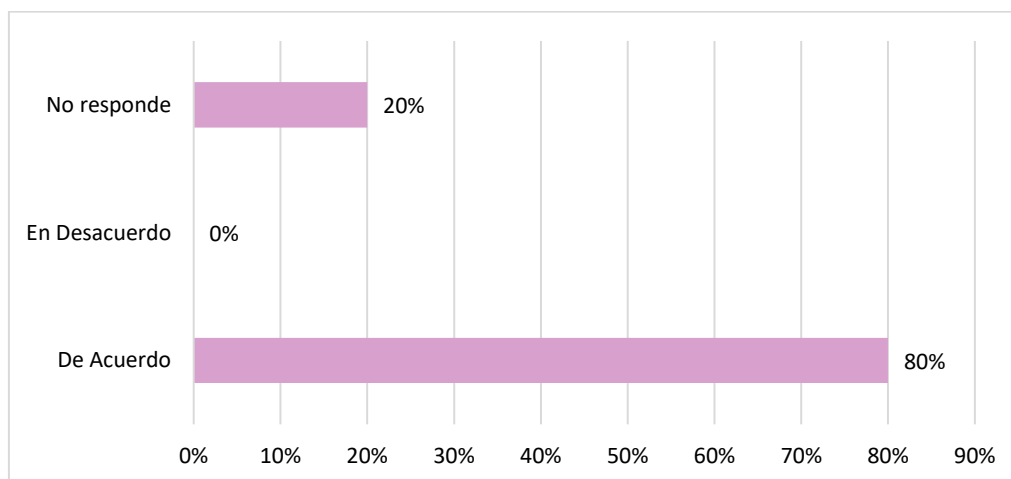
### **Interpretación**

70 %, el fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar, no se agota mayores diligencias preliminares, que permitan demostrar objetiva y fehacientemente la conducta dolosa del imputado, de no querer pagar la pensión de alimentos, no hay un mínimo de contradictoria (debido proceso) a fin de que se establezca la situación y capacidad económica del obligado que, puede tener voluntad de pago, pero se encuentra desempleado, el fiscal mínimamente tiene

que escuchar al investigado, pues los medios de prueba provenientes del expediente civil de alimentos, se basa en probabilidades y/o aproximaciones de ingresos mensuales para fijar el quantum de la pensión alimentaria, ello no puede constituir evidencia material, y conducta dolosa del agente para incoar proceso inmediato por flagrancia delictiva en OAF. y 10 % en desacuerdo y 20 % sin marca respuesta.

7. Anteriormente la pensión alimentaria constituida una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar.

Condición	n	%
De acuerdo	80	80%
En desacuerdo	00	00%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%



### Lectura

Respuesta categórica, 80 % reconoció que, anteriormente la pensión alimentaria constituida una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar, excepcionalidad se excluyó como deuda de la Constitución Política, hoy está en

juego la libertad individual de la persona, se sopesan dos instituciones jurídica, mayor prevalencia tendría la libertad, y si se quiere privar de ella el fiscal debe demostrarse con evidencias objetivas la conducta típica dolosa del procesado antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar. Indicadores “libertad individual” y “obligación alimentaria” se enmarcan en una filosofía reflexiva de derechos naturales hoy fundamentales, positivizado como supuesto de flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar, basado en la situación económica del obligado a pasar los alimentos, 00 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

#### **4.2 Contrastación de hipótesis.**

**Hipótesis general** (Hipótesis nula  $H_0$ ., el anverso de la afirmativa de investigación o de trabajo  $H_1$ ., descriptiva asociativa entre variables)

En la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, no se viene determinando la solvencia económica del obligado.

Se corroboran con los resultados de figurar y tabulaciones porcentuales 01, 04 y 05 por los siguientes fundamentos:

1. 70 %, no viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar, el fiscal toma en cuenta como medio de prueba objetiva las piezas principales del proceso civil de alimentos.
2. Las diligencias del proceso civil de alimentos se basaron en probabilidades de supuestas relaciones laborales para fijar pensión de alimentos, en base a ello, se

solicita proceso inmediato fiscal, sin llevarse a cabo un mínimo de contradictorio en diligencias preliminares con el imputado acerca de su situación económica real y evidencia que puede cumplir con la pensión alimentaria, no se determina la conducta típica del dolo.

3. 62 %, no viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo en el supuesto de flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar, demostrar que el responsable no quiere pagar, pues diferente es el no poder pagar por haber devenido en enfermedad e insolvencia económica.
4. Millones de peruanos perdieron su trabajo por hechos fortuitos de la naturaleza (covid 19) y aún no se reactiva la economía en el país, dificultando la interacción entre cónyuges separados, no se ponen de acuerdo en las liquidaciones devengadas.
5. En lo penal, debe determinarse la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos, toda persona capaz está en condición de conseguirlo y así estar dentro de los niveles de cumplimiento.
6. Debe analizar la conducta dolosa del imputado en juzgamiento, las sentencias no advierten motivación al respecto, valoración realista alguna sobre el particular de la capacidad proporcional real económica del obligado.
7. 66 % la pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista, hay padres que no cumplen con la cuota mínima por encontrarse desempleados e insolventes, enfermos, así se le conmine, o terminen en la cárcel no podrán pagar.
8. La flagrancia delictiva por DOAF prosperará para deudores que cuentan con ingresos o bienes que cubran el pago de la liquidación devengada, aún hay padres

inhumanos que simulan obligaciones a terceros o para no pagar abandonan el trabajo, actos dolosos agravantes que deben ser valorados por el fiscal.

### **Hipótesis Específicas**

**HE1.** El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar no ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas.

**HE2.** La incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar no permite determinar la capacidad laboral del obligado.

Se confirma con las resultas de tablas y figuras 02, 03, 06 y 07 por el siguiente análisis de los hechos:

1. 60 % el supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar no ha influido en la reducción de la carga procesal por liquidaciones devengadas, constituyendo el 30 % de expedientes en sede judicial.
2. Se trasluce comportamiento de escasa cultura de paternidad responsabilidad, la separación de los padres afecta la psicología emocional de los menores alimentistas; más aún el incumplimiento de pago de alimentos y la rebeldía del progenitor.
3. El monto económico de la pensión, debe ser visto en su contexto jurídico y realidad de los hechos, y no en forma aislada, como lo viene haciendo el fiscal cuando se trata de supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar.
4. 50 % el delito de omisión de asistencia familiar (art. 149° Código Penal) considerado hoy como supuesto de flagrancia sujeto a proceso inmediato vía D. Leg. 1194 (art. 446°.4) no ha merecido mayor impacto de cumplimiento de pago para con los obligados judiciales a prestar los alimentos.

5. Las liquidaciones devengadas continúan en aumento, son problemas cotidianos tediosos y cada vez más complejo por resolver en los pasadizos de los juzgados, pues esta figura jurídica que se desarrolla dentro de las vertientes del Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal Penal.
6. El realce de tutela jurídica eficaz proteccionista y positivista (normativa, jurisprudencial, teórica y doctrinaria) se viene dándosele al derecho de los alimentos, sancionándose penalmente con resolución judicial.
7. 70 %, el fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar, no se agota mayores diligencias preliminares, que permitan demostrar objetiva y fehacientemente la conducta dolosa del imputado.
8. Se debe demostrar el no querer pagar la pensión de alimentos, para ello debe haber un mínimo de contradictoria (debido proceso) a fin de que se establezca la situación y capacidad económica del obligado que, puede tener voluntad de pago, pero se encuentra desempleado.
9. El fiscal mínimamente tiene que escuchar al investigado, pues los medios de prueba provenientes del expediente civil de alimentos, se basa en probabilidades y/o aproximaciones de ingresos mensuales para fijar el quantum de la pensión alimentaria, ello no puede constituir evidencia material, y conducta dolosa del agente para incoar proceso inmediato por flagrancia delictiva en OAF.
10. 80 %, reconoce que, anteriormente la pensión alimentaria constituía una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar, excepcionalidad excluida como deuda de la Constitución Política.
11. hoy está en juego la libertad individual de la persona, se sopesan dos instituciones jurídicas, mayor prevalencia tendría la libertad, y si se quiere privar de ella el

fiscal debe demostrar con evidencias objetivas la conducta típica dolosa del inculpado antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar.

12. Indicadores “libertad individual” y “obligación alimentaria” se enmarcan en una filosofía reflexiva de derechos naturales hoy fundamentales, positivizado como supuesto de flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar, basado en la situación económica del obligado a pasar los alimentos.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1 Discusión de resultados.**

1. Millones de peruanos perdieron su trabajo por hechos fortuitos de la naturaleza (covid 19) y aún no se reactiva la economía en el país, dificultando la interacción entre cónyuges separados, no se ponen de acuerdo en las liquidaciones devengadas.
2. La flagrancia delictiva por DOAF prosperará para deudores que cuentan con ingresos o bienes que cubran el pago de la liquidación devengada, aún hay padres inhumanos que simulan obligaciones a terceros o para no pagar abandonan el trabajo, actos dolosos agravantes que deben ser valorados por el fiscal.
3. Se trasluce comportamiento de escasa cultura de paternidad responsabilidad, la separación de los padres afecta la psicología emocional de los menores alimentistas; más aún el incumplimiento de pago de alimentos y la rebeldía del progenitor.
4. Las liquidaciones devengadas continúan en aumento, son problemas cotidianos tediosos y cada vez más complejo por resolver en los pasadizos de los juzgados, pues esta figura jurídica que se desarrolla dentro de las vertientes del Derecho Civil, Derecho Penal y Procesal Penal.



5. El realce de tutela jurídica eficaz proteccionista y positivista (normativa, jurisprudencial, teórica y doctrinaria) viene dándosele al derecho de los alimentos, sancionándose penalmente con resolución judicial.
6. Indicadores “libertad individual” y “obligación alimentaria” se enmarcan en una filosofía reflexiva de derechos naturales hoy fundamentales, positivizado como supuesto de flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar, basado en la situación económica del obligado a pasar los alimentos.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

1. 70 %, no viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar, el fiscal toma en cuenta como medio de prueba objetiva las piezas principales del proceso civil de alimentos.
2. 62 %, no viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo en el supuesto de flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar, demostrar que el responsable no quiere pagar, pues diferente es el no poder pagar por haber devenido en enfermedad e insolvencia económica.
3. 66 % la pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista, hay padres que no cumplen con la cuota mínima por encontrarse desempleados e insolventes, enfermos, así se le conmine, o terminen en la cárcel no podrán pagar.
4. 60 % el supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar no ha influido en la reducción de la carga procesal por liquidaciones devengadas, constituyendo el 30 % de expedientes en sede judicial.
5. 50 % el delito de omisión de asistencia familiar (art. 149° Código Penal) considerado hoy como supuesto de flagrancia sujeto a proceso inmediato vía D.

Leg. 1194 (art. 446°.4) no ha merecido mayor impacto de cumplimiento de pago para con los obligados judiciales a prestar los alimentos.

6. 70 %, el fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar, no se agota mayores diligencias preliminares, que permitan demostrar objetiva y fehacientemente la conducta dolosa del imputado.
7. 80 %, reconoce que, anteriormente la pensión alimentaria constituida una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar, excepcionalidad excluida como deuda de la Constitución Política.

## **6.2. Recomendaciones.**

1. Las diligencias del proceso civil de alimentos se basan en probabilidades de supuestas relaciones laborales para fijar pensión de alimentos, en base a ello, se solicita proceso inmediato fiscal, debe llevarse a cabo un mínimo de contradictorio en diligencias preliminares con el imputado acerca de su situación económica real evidencia que, puede cumplir con la pensión alimentaria, determinarse la conducta típica del dolo, voluntad de no querer pagar.
2. En lo penal, debe determinarse la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos, toda persona capaz está en condición de conseguirlo y así estar dentro de los niveles de cumplimiento.
3. Debe analizar la conducta dolosa del imputado en juzgamiento, las sentencias no advierten motivación al respecto, valoración realista alguna sobre el particular de la capacidad proporcional real económica del obligado.

4. El monto económico de la pensión, debe ser visto en su contexto jurídico y realidad de los hechos, y no en forma aislada, como lo viene haciendo el fiscal cuando se trata de supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar.
5. El fiscal debe demostrar el no querer pagar la pensión de alimentos, para ello debe haber un mínimo de contradictoria (debido proceso) a fin de que se establezca la situación y capacidad económica del obligado que, puede tener voluntad de pago, pero se encuentra desempleado.
6. El fiscal mínimamente tiene que escuchar al investigado, pues los medios de prueba provenientes del expediente civil de alimentos, se basa en probabilidades y/o aproximaciones de ingresos mensuales para fijar el quantum de la pensión alimentaria, ello no puede constituir evidencia material, y conducta dolosa del agente para incoar proceso inmediato por flagrancia delictiva en OAF.
7. hoy está en juego la libertad individual de la persona, se sopesan dos instituciones jurídicas, mayor prevalencia tendría la libertad, y si se quiere privar de ella el fiscal debe demostrar con evidencias objetivas la conducta típica dolosa del inculpado antes de incoar proceso inmediato por supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar.

## CAPÍTULO VII

### FUENTES DE INFORMACION

#### 7.1 Fuentes bibliográficas.

- (Arica, 2020), Tesis titulado, *“La capacidad económica del sujeto obligado como presupuesto del delito de omisión a la asistencia.”*
- (Quiñones y Espinoza, 202), tesis titulada, *“El factor económico del procesado respecto al delito de omisión a la asistencia familiar, Lima Norte, 2020”*.  
Presentada en la Universidad Cesar Vallejo.
- (Ordoñez, 2019). Presenta la tesis titulada. *El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017*”. Presentado en la Universidad Nacional De San Martin.
- (Guzmán, 2018). Tesis denominada: *“El proceso inmediato por flagrancia como mecanismo preventivo en el delito de omisión de asistencia familiar en el distrito de Ventanilla 2016”* Presentada en la Universidad Cesar Vallejo.

- (Gómez, Villabona y Ledesma, 2019) investigaron. Titulada: *El delito de inasistencia alimentaria y la terminación del proceso por pago de la obligación alimentaria: análisis crítico*” Presentada en la Universidad Cooperativa de Colombia.
- (Cabrera, 2017) investigaron Titulada: *“La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia”*, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- (Vargas y Pérez, 2021) investigaron. Titulada: *“Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”*, presentada en Universidad Diego Portales Santiago - Chile
- (Lleana , 202), Investigación titulada: *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en relación con los hijos”*. Presentada en centro de estudio en Argentina.

## **7.2. Fuentes electrónicas.**

- [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97191/Chavez\\_QQ\\_J-Espinoza\\_PR-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97191/Chavez_QQ_J-Espinoza_PR-SD.pdf?sequence=1)

- <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26402/Arica%20Alvarado%20Wilmer%20Eduardo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- <http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/11458/3582/1/DERECHO%20Astrid%20Carolina%20Gruber%20Ordo%C3%B1ez%20Ramirez>
- <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/20112>
- <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/74bc99df-39d6-4621-8d02-4c1211aca34b/content>
- <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence>
- [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-591X2021000200219](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219)
- <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/48953-delito-incumplimiento-deberes-asistencia-familiar-relacion-hijos>
- [https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Diligencias+preliminares+definicion&aqs=chrom](https://www.google.com/search?q=Diligencias+preliminares+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Diligencias+preliminares+definicion&aqs=chrom)
- <https://www.abaroliperu.com/flagrancia-delictiva/>
- [https://www.google.com/search?q=Insolvencia+econ%C3%B3mica+definicion&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&oq=Insolvencia+econ%C3%B3mica+definicion&aqs=chrome..69i](https://www.google.com/search?q=Insolvencia+econ%C3%B3mica+definicion&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&oq=Insolvencia+econ%C3%B3mica+definicion&aqs=chrome..69i)
- <https://juris.pe/blog/que-es-la-liquidacion-de-pensiones-devengadas/>
- <https://www.undp.org/es/dominican-republic/blog/paternidad-responsable-un-elemento-clave-para-el-desarrollo-humano#:~:text=La%20paternidad%20r>
- [https://www.eustat.eus/documentos/opt\\_0/tema\\_507/elem\\_12686/definicion.htm](https://www.eustat.eus/documentos/opt_0/tema_507/elem_12686/definicion.htm)

- [https://www.google.com/search?q=Proceso+civil+de+alimentos+concepto%0D%0A&sca\\_esv=559765737&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=FKDnZKboBvS\\_50](https://www.google.com/search?q=Proceso+civil+de+alimentos+concepto%0D%0A&sca_esv=559765737&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=FKDnZKboBvS_50)
- [https://www.google.com/search?q=Remuneraci%C3%B3n+m%C3%ADnima+ vital+definicion&sca\\_esv=559765737&rlz=1C1CHBF\\_esPE958PE958&ei=p57nZL2GO7W-5OUPj4iy](https://www.google.com/search?q=Remuneraci%C3%B3n+m%C3%ADnima+ vital+definicion&sca_esv=559765737&rlz=1C1CHBF_esPE958PE958&ei=p57nZL2GO7W-5OUPj4iy)
- [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263\\_proceso\\_inmediat\\_mirko\\_cano.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_proceso_inmediat_mirko_cano.pdf)



# ANEXOS

## Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema general</b> ¿Cómo, en la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, se viene determinando la solvencia económica y situación laboral del obligado?</p> <p><b>Problemas específicos</b> <b>PE1.</b> ¿El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas?</p> <p><b>PE2.</b> ¿La incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar permite determinar la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Evaluar si en la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, se viene determinando la solvencia económica y situación laboral del obligado.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Establecer el supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas.</p> <p><b>OE2.</b> Determinar la incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar permite esclarecer la capacidad económica del obligado a pasar los alimentos.</p>	<p><b>Hipótesis general</b> En la investigación por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar, no se viene determinando la solvencia económica del obligado.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar no ha influido en la reducción de carga procesal por liquidaciones devengadas.</p> <p><b>HE2.</b> La incoación de proceso inmediato por flagrancia delictiva de omisión a la asistencia familiar no permite determinar la capacidad laboral del obligado,</p>	<p><b>V1=VX</b>  FLAGRANCIA DELICTIVA POR OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p><b>V2=VY</b>  INSOLVENCIA ENCONÓMICA DEL OBLIGADO POR FALTA DE TRABAJO</p>	<p>-Nivel de frecuencia -Nivel de cumplimiento pago -descongestiona carga procesal -Asignación pensión mínima -Interés superior del menor</p> <p>-Mínimo de contradictorio -Situación económica real -Conducta típica del agente -Insolvencia económica -Nivel de desempleo</p>	<p><b>Población</b> Estudiante de la UNJFSC del último ciclo.</p> <p><b>Muestra:</b> 50 elementos</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo.</p> <p><b>Tipo de investigación</b> Básico</p> <p><b>Enfoque</b> Mixto</p> <p><b>Diseño</b> No experimental</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> cuestionario</p>

## Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	Viene determinándose la solvencia económica y situación laboral del obligado al incoar flagrancia delictiva por delito de omisión a la asistencia familiar.			
2	El supuesto de flagrancia delictiva por omisión de asistencia familiar influye en reducir la carga procesal por liquidaciones devengadas			
3	Incoar inmediato por flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar ha permitido mayor impacto en el cumplimiento de pensión de los alimentos			
4	Se viene determinando fehacientemente la figura jurídica del dolo en el supuesto de flagrancia delictiva por omisión a la asistencia familiar.			
5	la pensión de alimentos asignada judicialmente es mínima e insuficiente para la plena alimentación en salvaguarda del interés superior del menor alimentista.			
6	El fiscal recopila piezas principales del proceso civil de alimentos y procede a incoar proceso inmediato por flagrancia en omisión de asistencia familiar			
7	Anteriormente la pensión alimentaria constituida una deuda económica, hoy es delito de omisión de asistencia familiar			